Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	:	ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA LEY 1676 DE 2023
Demandante	:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIEMIENTO COMERCIAL
Demandado	:	SEBASTIAN ARBELAEZ DUQUE
Radicación	:	631904089002 2023-00254-00
Interlocutorio	:	0013

A despacho para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso de la referencia, allegada por la apoderada de la entidad solicitante, mediante escrito, por el pago de mora de la obligación.

CONSIDERACIONES

Al hacer el análisis respectivo encontramos que la solicitud de levantamiento de la medida fue presentada por la apoderada de la entidad demandante donde informa que se canceló parcialmente la obligación – mora-, solicitando levantar la medida cautelar que corresponda.

Conforme a lo expuesto considera el despacho que la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora facultada para ello se ajusta a derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que a la letra dice así, en su "*ARTÍCULO 2.2.2.4.1.31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: 1. Se efectúe el pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución. 2. Se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo. 3. Por cualquier evento que extinga la obligación garantizada, como la compensación, condonación, confusión y los demás previstos en la ley civil y comercial, salvo en el caso de la excepción relativa al pago por subrogación previsto en el artículo 1670 del Código Civil. 4. Cuando se termine la ejecución de la garantía. 5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución. En los eventos previstos en los numerales 1, 2, 3 y 4 el acreedor garantizado deberá efectuar la inscripción de la terminación de la ejecución dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del pago del saldo adeudado o de la suscripción del acuerdo de pago. En el evento en que el acreedor garantizado no cumpla con la obligación mencionada en el inciso anterior, el garante podrá solicitar su cumplimiento en los términos del 76 de la Ley 1676 de 2013", y* en concordancia con la ley 1676 de 2013, en tal virtud se accederá a la misma, no se hará pronunciamiento respecto de la medida de inmovilización del vehículo, pues los oficios comunicando la misma no alcanzaron a ser elaborados.

No se condenará en costas por la forma de terminación del proceso, una vez cumplido lo anterior archívense las diligencias.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA, promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIEMIENTO COMERCIAL, en contra de SEBASTIAN ARBELAEZ DUQUEZ, por cuanto el demandado ha realizado pago parcial –mora- de la obligación.

SEGUNDO: ABSTENERSE de realizar pronunciamiento respecto de las comunicaciones de la inmovilización, pues no alcanzaron a ser expedidos.

TERCERO: NO CONDENAR al pago de costas a la parte demandada por la forma de terminación del proceso.

CUARTO: En firme la presente decisión procédase al archivo del proceso, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÒN EN ESTADO EL

16 DE ENERO DE 2024

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5182bf8161c251f473ab114a3d11b647ecff431f5b77b7f9543500e52d6fb17**
Documento generado en 15/01/2024 01:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica